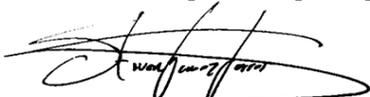


CONSTANCIA: Señor Juez, me permito informarle que la presente demanda correspondió por reparto el día 23/03/2022, pasa a despacho para su estudio el 06/04/2022. *Sírvase proveer*


STIVEN GÓMEZ TORRES
JUDICANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas julio quince de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Guillermo correa correa</i>
Demandada	<i>Oscar de jesus rendon ramirez</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00077-00
Providencia	Auto interlocutorio N°377

La Demanda Ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. Adicionalmente, el título ejecutivo -escritura pública #404 del 04 de marzo de 2019 de la Notaría Única del Circulo de Caldas, aportada para el cobro contiene obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. por lo que se ordenará librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse ajustada a derecho, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Título Hipotecario de MENOR CUANTÍA en favor de GUILLERMO CORREA CORREA identificado con c.c # 15.252.680 en contra de ÓSCAR DE JESÚS RENDÓN RAMÍREZ, identificada con c.c #15'253.647, por las siguientes sumas:

SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000.00) como capital contenido en la escritura pública #404 del 04 de marzo de 2019 de la Notaría Única del Circulo de Caldas. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **4 DE ENERO DE 2019**, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, contados desde el día hábil siguiente a la notificación personal de esta providencia, inclusive. (Arts. 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.).

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Proceso Ejecutivo - Sección Segunda, Capítulo VI Disposiciones Especiales para la efectividad de la Garantía Real del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca y distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001 563037 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Artículo 468 numeral 2° del C.G.P.), Una vez se allegue la inscripción se nombrara el secuestre, ofíciase en tal sentido.

QUINTO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería al ABOGADO JOSE MAURICIO ESCOBAR BUSTAMANTE identificado con T.P. 92.720 del C.S.J, -para que represente la parte actora. (Artículo 73 del C.G.P).

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
79 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 18 de julio de
2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario